



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PERÍODO ANUAL DE SESIONES PRIMERA LEGISLATURA 2025-2026

ACTA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Fecha. 24-10-2025

Resumen de acuerdos:

Temas:

I. ACTA

1.1. Aprobación del acta de la Sexta Sesión Ordinaria, realizada el lunes 13 de octubre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Debate y votación del dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley **8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR**, Que propone la Ley que promueve la Implementación de plantas de transformación de fibra de Camélidos Sudamericanos y Ovinos, para obtener valor agregado y productividad.

Aprobado por mayoría

2.2. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. **12508/2025-CR**, Que declara de interés nacional la construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales en los distritos de Chincha, Pisco, Ica y Marcona, de la provincia de Ica, en el departamento de Ica.

Aprobado por mayoría

2.3. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **10787/2024-CR**, Ley de fomento del emprendimiento digital tecnológico.

Aprobado por mayoría

2.4. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **11343/2024-CR**, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión pública. privada en proyectos de manejo de la mosca soldado negra (HERMETIA ILLUCENS) para producir proteínas, generar ingresos y minimizar la huella de carbono”

Aprobado por unanimidad

2.5. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **3847-**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

2022-CR, *“Ley que fomenta la investigación en la acuicultura”*

Aprobado por unanimidad

ORDEN DEL DÍA

Buenos días, señoras señores congresistas encontrándose con licencia el señor presidente de esta comisión congresista **Raúl Huamán Coronado**, asumo el encargo de presidir esta sesión.

En Lima, siendo las 9.30 horas, del viernes 24 de octubre de 2025, encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala **“José Abelardo Quiñones”**. Palacio legislativo y virtual a través del programa Microsoft TEAMS,

Señor secretario técnico pase lista

SE PASA LISTA

1.- Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.- Camones Soriano Lady Mercedes 4.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel 5.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 6.- Flores Ruiz Víctor Seferino 7.- Herrera Medina Noelia 8.- Medina Hermosilla Elizabeth 9.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 10.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 11.- Rivas Chacara Janet Milagros 12.- Varas Meléndez Elías Marcial 13.- Ventura Ángel Héctor José 14.- Zeta Chunga Cruz María **(14)**

Licencia. 1.- Huamán Coronado Raúl 2.- Córdova Lobatón María Jessica 3.- Sánchez Palomino Roberto Herbert **(3)**

Presidente:

Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **Quinta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

II.- APROBACIÓN DEL ACTA

2.1. Aprobación del acta de la sexta sesión ordinaria, realizada el lunes 13 de octubre de 2025, y aprobada con la dispensa del trámite de su lectura.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura en la presente sesión, contando con el quórum correspondiente.

I.- ORDEN DEL DÍA

Presidente:

1. Primer Punto

Debate y votación del dictamen de Insistencia recaído en las observaciones de la Presidenta de la República a la Autógrafa derivada de los Proyectos de Ley **8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR**, Que propone la Ley que promueve la Implementación de plantas de transformación de fibra de Camélidos Sudamericanos y Ovinos, para obtener valor agregado y productividad.

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.

Señor presidente:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la observación de la presidenta de la República¹ a la Autógrafa derivada de los proyectos de ley: 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR.

I. OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Las observaciones de la Autógrafa de Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener valor agregado y productividad, remitida por el Poder Ejecutivo, considera que la fórmula legal planteada genera gasto público no previsto y contraviene al equilibrio presupuestario, además de invadir competencias sectoriales y desconocer los procedimientos del Sistema Nacional.

¹ Remitida con Oficio N° 260-2025-PR.



ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

A continuación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas detalla el alcance de la autógrafa en relación con los aspectos de las observaciones que se plantean y los comentarios que con relación a ella se formulan, a fin de justificar la conveniencia de la insistencia y el allanamiento parcial, en los siguientes extremos planteados:

A. Observación 1:

La primera observación que ha formulado el Poder Ejecutivo sobre la Autógrafa de Ley, argumenta que, las disposiciones contenidas en los numerales 2.1 al 2.5, disponen que el Gobierno Nacional y los gobiernos subnacionales promuevan la conformación e implementación de plantas de transformación de fibra mediante proyectos de inversión, los que conllevan a la asignación de nuevas funciones que implican costos asociados a actividades administrativas, capacitaciones técnicas, elaboración de programas.

Comentario:

Como comisión dictaminadora, consideramos pertinente indicar de manera previa al análisis de las observaciones del Poder Ejecutivo que, **el espíritu de la norma (o la *ratio legis*)** de la Autógrafa de Ley es la promoción de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, esta normativa se sustenta en tres pilares fundamentales que buscan la intervención estratégica del Estado en una cadena productiva clave para el desarrollo andino:

1. **Justicia Económica y Social:** El propósito central de la Autógrafa de ley observada, es lograr un acto de equidad territorial y social al intervenir en una cadena productiva históricamente concentrada en la materia prima, y es que, justamente el espíritu de la norma es elevar la calidad de vida y aumentar los ingresos de los pequeños y medianos productores altoandinos, permitiéndoles participar en la etapa de valor agregado y no solo en la venta de fibra bruta, con ello, el beneficio económico que se genere de la industrialización, se quede en las zonas de crianza, mejorando así la Calidad de Vida.

2. **Desarrollo Productivo y Competitividad:** La presente normativa se orienta a la transformación estructural del modelo económico de la fibra de camélidos y ovinos, promoviendo el tránsito de una etapa primaria extractiva hacia una actividad industrial descentralizada y de mayor valor agregado. En la misma línea, el espíritu de la norma es impulsar la productividad y la competitividad de la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

fibra peruana mediante la implementación de infraestructura tecnológica (plantas) que permitan mejorar los procesos de acopio, clasificación y transformación, cerrando así la cadena de valor en origen y generando así, un valor Agregado.

3. Articulación Intergubernamental y Financiera: Frente a la inercia administrativa y las barreras presupuestarias, el espíritu de la norma es obligar al Estado, en sus tres niveles de gobierno y sus distintos sectores (MIDAGRI, PRODUCE, MEF, Gobiernos Regionales), a priorizar, coordinar y articular sus herramientas de inversión y de facilitación financiera para concretar esta política de promoción, en otros términos, es una dirección o un norte para orientar la acción del Poder Ejecutivo hacia un sector estratégico declarado de interés público.

Conforme lo expuesto, podemos precisar que el espíritu de la norma es utilizar el poder normativo del Poder Legislativo representando en el Congreso de la república para corregir una falla de mercado y de política pública, impulsando la industrialización y la generación de valor agregado en la sierra peruana, con el fin de beneficiar directamente al productor andino.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa.

Observación 2:

La segunda observación del Poder Ejecutivo se fundamenta en la insuficiencia de la Exposición de Motivos de la Autógrafa de Ley, al no incluir el Análisis Costo-Beneficio (ACB) —en términos cuantitativos y cualitativos— que sustente los costos de implementación ni demuestre la disponibilidad de recursos suficientes en las entidades involucradas para su financiamiento.

Comentario:

De acuerdo con la lectura de la observación planteada por el Poder Ejecutivo, como comisión dictaminadora, consideramos precisar que la naturaleza normativa es promocional, por ello, consideramos importante presentar algunas diferencias esenciales entre una norma de promoción y una norma de Gasto para el caso en concreto:

1. La exigencia de un análisis costo beneficio (ACB) completo aplica a las leyes de gasto o a iniciativas que crean un nuevo programa presupuestal o un



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

fondo específico, lo cual no es aplicable para el presente caso, ya que la normativa propuesta es de naturaleza promocional y de orientación política (textualmente, se señala en el Art. 1 de la autógrafa de ley: "promover" la implementación); adicionalmente a ello, debemos precisar que el Congreso de la República, al ejercer su función legislativa, establece el marco de política pública; no tiene la obligación constitucional ni legal de suplantar al Poder Ejecutivo en la elaboración de los expedientes técnicos de inversión (PIP) o los análisis de costo-eficiencia que le corresponden a los órganos ejecutores, como son: MIDAGRI, PRODUCE y Gobiernos Regionales o Locales.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

Observación 3:

La tercera observación se dirige al numeral 2.3 de la Autógrafa de Ley, el cual establece que el Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promoverá mecanismos de incentivos para el mejoramiento de los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con el objetivo de generar valor agregado. La objeción radica en que esta propuesta omite lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), **el cual exige que la creación de incentivos presupuestarios orientados a optimizar el desempeño de los gobiernos regionales y locales debe ser coordinada previamente por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) con la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización.** Por consiguiente, la Autógrafa de Ley impone a las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones, interfiriendo con la función de gestión presupuestal exclusiva del Poder Ejecutivo.

Comentario:

1. **La autógrafa de ley observada no ordena gasto, sino, prioriza la inversión,** y es que, la autógrafa de ley cuenta con una naturaleza de los "*Incentivos*", es decir, la autógrafa de ley observada promueve "*mecanismos de*



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incentivos” (textualmente descritos en el Art. 2.3) y *“facilitación financiera”* (textualmente descritos en el Art. 2.4). Estos conceptos se refieren a:

- **Reorientación de Gasto Existente:** Los gobiernos regionales pueden financiar plantas a través de recursos como el canon o programas de inversión pública ya autorizados.
- **Programas No Presupuestales:** Los incentivos pueden ser tributarios o de asistencia técnica, que no necesariamente generan un gasto adicional, sino un menor ingreso.
- **Créditos y Préstamos:** La facilitación financiera se refiere a la priorización de acceso a fondos de desarrollo o de la banca estatal, que son recursos de fondos revolventes o fideicomisos, no gasto público directo del Tesoro Público.

2. El Requisito de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) no ha contemplado la Disposición Complementaria Final Única de la Autógrafa, la cual funge como mecanismo diseñado precisamente para evitar esta observación, **En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la comisión de micro y pequeña empresa y cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.**

Observación 4:

La cuarta observación del Poder Ejecutivo radica en que la Autógrafa de Ley contraviene el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI). Se argumenta también que, dado que el SNPMGI define las inversiones como intervenciones temporales destinadas a crear o mejorar la capacidad de producción de bienes y/o servicios, la promoción de la implementación de plantas de transformación debe alinearse a este marco. Sin embargo, el sector competente no ha identificado ni aprobado un indicador de brecha relacionado con la conformación de estas plantas. Por lo tanto, se objeta que la Autógrafa disponga la generación de proyectos de inversión para dicho fin, dado que la iniciativa ignora la metodología general y los procedimientos específicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), usurpando la función de planificación de la inversión



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

pública.

Comentario:

Ahora bien, la autógrafa de ley no es la ficha, el estudio de preinversión, ni el expediente técnico de un proyecto, sino más bien, un mandato de promoción que busca el desarrollo productivo, no es ni puede ser sujeto a las reglas operativas de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), y es que, justamente es a través del Ministerio de Economía y Finanzas que se debe asegurar la ejecución de la Ley por parte de los ministerios y gobiernos subnacionales se realicen, respetando sus procedimientos internos, tal como lo dispone la Disposición Complementaria Final Única (*"en el marco de sus funciones y competencias"*).

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

Observación 5:

La quinta observación del Poder Ejecutivo se dirige al numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, el cual faculta al Ministerio de la Producción (PRODUCE) a elaborar y promocionar programas de capacitación en técnicas de gestión empresarial y comercialización para las asociaciones de productores de fibra de camélidos y ovinos, así también, se indica que, esta disposición carece de necesidad normativa, pues PRODUCE ya ejecuta actividades similares a través de programas existentes, como el Programa Nacional 'Tu Empresa'. Adicionalmente, se objeta que el uso de la expresión 'comercialización' en lugar del término preciso 'comercio interno' genera una imprecisión normativa que podría derivar en una superposición o invasión de funciones asignadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), contraviniendo su competencia en materia de comercio exterior y promoción de exportaciones.

Como se lee textualmente en la autógrafa de ley, el verbo "*promover*" establece que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, debe promover la conformación e implementación de plantas, la promoción de la comercialización es el eslabón final y necesario para asegurar el éxito de esa inversión, por consiguiente, no



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

constituye una ejecución exclusiva de la función, sino un objetivo de política pública que el Poder Ejecutivo debe cumplir usando a las entidades competentes (MIDAGRI, PRODUCE, o incluso MINCETUR en el caso de exportaciones), tal como lo establece la Disposición Complementaria Final Única de la autógrafa observada.

A manera de resumen, la presente comisión dictaminadora debe insistir en que la comercialización es una extensión natural e indispensable de la industrialización, y que su promoción es una función coordinada del Estado para cerrar el ciclo de valor de la fibra, eliminarla la palabra de “promover” dejaría la norma incompleta, desnaturalizando el objetivo de generar mayores ingresos para los productores andinos.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.

Observación 6:

La sexta y última observación se centra en el numeral 2.5 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, argumentando que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) carece de competencias vinculadas con la ganadería y crianzas a nivel nacional, lo cual implica que las acciones encomendadas, como la participación en la elaboración del padrón de productores.

Finalmente, la presente comisión dictaminadora reconoce y respeta que el Ministerio de Producción no está encargado de la "*ganadería*," sin embargo, si lo está de la "*industrialización*" y del "*desarrollo empresarial*" de la fibra, motivo por el cual, se ha establecido que la coordinación en el padrón sea el puente necesario para que dicho ministerio pueda ejercer legalmente su competencia de capacitación y promoción industrial y, así, la norma cumpla su finalidad de otorgar valor agregado.

En ese sentido y por los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas insiste en la fórmula legal de la autógrafa de ley.



CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el literal b) de los artículos 79 y 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **insistir** en la autógrafa materia de dictamen, proyectos de ley: 8178/2023-CR, 7235/2023-CR, 8168/2023-CR, 8390/2023-CR, 3170/2022-CR y 2037/2021-CR, que propone la Ley que promueve la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, para obtener valor agregado y productividad, con el siguiente texto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS Y OVINOS, PARA OBTENER VALOR AGREGADO Y PRODUCTIVIDAD

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es promover la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que mejoren los procesos productivos y tecnológicos, otorgando valor agregado y productividad, mejorando así la calidad de vida de los pequeños y medianos productores andinos.

Artículo 2. Promoción de la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos

2.1. El Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales promueven, a través de sus programas especializados o generando proyectos de inversión, la conformación e implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con la participación de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, así como del sector privado.

2.2. El Ministerio de la Producción elabora y promociona programas de capacitación en técnicas de gestión empresarial y comercialización, para las



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como para las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

2.3. El Estado, a través de sus tres niveles de gobierno, promueve mecanismos de incentivos para el mejoramiento de los procesos de esquila, acopio, categorización y clasificación de la fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, con los estándares requeridos por las normas técnicas, a fin de lograr valor agregado.

2.4. El Estado promueve la facilitación financiera para la implementación de plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos.

2.5. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de la Producción, elabora un padrón de las asociaciones de pequeños y medianos criadores de camélidos sudamericanos y ovinos, así como de las comunidades locales productoras de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos que se acojan a la presente ley.

2.6. El Estado promueve que las plantas de transformación de fibra de camélidos sudamericanos y ovinos cumplan con las normas ambientales y adopten prácticas de sostenibilidad, priorizando la utilización de tecnologías limpias y la minimización de desechos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Coordinaciones y acciones

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, en el marco de sus funciones y competencias, realiza las coordinaciones y acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 24 de octubre de 2025



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Presidente:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico someta a votación nominal:

VOTACIÓN

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.-Camones Soriano Lady Mercedes 4.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 5.- Flores Ruiz Víctor Seferino 6.- Herrera Medina Noelia 7.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 8.- Medina Hermosilla Elizabeth 9.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 10.-Varas Meléndez Elías Marcial 11.- Ventura Ángel, Héctor José12.- Zeta Chunga Cruz María.

A favor: (12)

Abstención. Rivas Chacara Janet Milagros (1)

Aprobado por mayoría

Presidente:

Segundo Punto

2. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley N°. **12508/2025-CR**, Que declara de interés nacional la construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales en los distritos de Chincha, Pisco, Ica y Marcona, de la provincia de Ica, en el departamento de Ica.

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley No. **12508/2025-CR**, que declara de interés nacional la construcción de desembarcaderos pesqueros artesanales en los distritos de Chincha, Pisco, Ica y Marcona, de la provincia de Ica, en el departamento de Ica. Este proyecto ha sido presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, para su análisis y dictamen, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley No. 12508/2025-CR ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 18 de setiembre de 2025 y fue remitido a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como primera y única comisión dictaminadora el 23 de setiembre de 2025 para su estudio y dictamen.

Problema y justificación de la propuesta

a) Diagnóstico del problema

La propuesta legislativa tiene como meta principal modernizar y fortalecer la actividad pesquera artesanal en la región de Ica. En la actualidad, los pescadores de los distritos de Chincha, Pisco, Ica y Marcona se enfrentan a grandes retos debido a la falta de infraestructura adecuada y moderna para el desembarque y manejo de sus productos.

Los desembarcaderos pesqueros que existen no cumplen con las condiciones técnicas ni sanitarias necesarias para aprovechar al máximo los recursos hidrobiológicos, ni para satisfacer los estándares que exigen los mercados tanto nacionales como internacionales. Esta situación **limita el crecimiento de la cadena productiva, disminuye los ingresos de las familias que dependen**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

de la pesca artesanal y obstaculiza el desarrollo integral del sector.

Bajo esa línea, podemos destacar el Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) de El Chaco, ubicado en la región Ica. Este lugar desempeña actualmente tres funciones clave: la pesca artesanal, la acuicultura y el embarque-desembarque de turistas que llegan a la **Reserva Nacional de Paracas**. Sin embargo, esta mezcla de actividades ha provocado conflictos entre los diferentes usuarios, ya que el servicio de desembarque de productos pesqueros no es suficiente, especialmente cuando coincide con la descarga de la producción acuícola.

Argumento de viabilidad de la norma: Perspectiva Nacional

La viabilidad del proyecto de ley debería ser considerada es alta, fundamentando su dirección en tres pilares fundamentales; el primero, la propuesta no genera un gasto adicional para el erario nacional , ya que su naturaleza declarativa insta a que la financiación provenga de los presupuestos institucionales ya existentes del Ministerio de la Producción, el Gobierno Regional de Ica y los gobiernos locales involucrados; segundo, la iniciativa se alinea perfectamente con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con el objetivo de reducción de la pobreza, que también es un tema priorizado en la Agenda Legislativa vigente y tercero, la ley aborda problemas de alcance nacional como la seguridad alimentaria y la lucha contra la desnutrición , al proponer una modernización de la pesca artesanal que puede mejorar el acceso a productos hidrobiológicos de calidad para la población.

Siendo que, al ser una norma que no contraviene el ordenamiento jurídico y que impulsa una solución a problemas estructurales del país sin crear nuevas cargas presupuestarias, su viabilidad es clara y justificada.

Conclusión y recomendación

Por lo que se ha expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de acuerdo con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 12508/2025-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL
DESEMBARCADERO PUERTO SECO CARHUAZ-ICA, UBICADO EN LA**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la construcción de la infraestructura, el equipamiento y la capacitación operacional y administrativa del Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) Puerto Seco Carhuaz-Ica, ubicado en la provincia de Ica del departamento de Ica, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos y la finalidad de modernizar la actividad pesquera artesanal, optimizar la utilización de los recursos hidrobiológicos y la producción con valor agregado, y cumplir con las normas sanitarias para fortalecer el desarrollo de la cadena productiva, comercial y turística del pescador artesanal, así como contribuir al crecimiento económico y turístico del citado departamento.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 24 de octubre de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Presidente:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.-Camones Soriano Lady Mercedes 4.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 5.-



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Flores Ruiz Víctor Seferino 6.- Herrera Medina Noelia 7.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 8.- Medina Hermosilla Elizabeth 9.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 10.-Varas Meléndez Elías Marcial 11.- Ventura Ángel, Héctor José12.- Zeta Chunga Cruz María.

A favor: (12)

Abstención. Rivas Chacara Janet Milagros (1)

APROBADO POR MAYORÍA

Presidente.

Tercer Punto

3. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **10787/2024-CR**, Ley de fomento del emprendimiento digital tecnológico.

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión

El Proyecto de Ley No. **10787/2024-CR**, Ley de fomento del emprendimiento digital tecnológico, correspondiente al período parlamentario 2021-2026, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista **CARLOS ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE**, para su análisis y dictamen, conforme al artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

El Proyecto de Ley No. **10787/2024-CR** ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 9 de abril de 2025 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora el 10 de abril de 2025 para su estudio y dictamen.

Diagnóstico del problema



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

El emprendimiento digital tecnológico en el Perú enfrenta importantes obstáculos que limitan su oferta, el nivel de desarrollo y su aporte real a la economía nacional. Asimismo, de acuerdo con algunos indicadores internacionales (como el Índice Global de Innovación - IGI), se puede ubicar al país en los lugares más rezagados, en comparación con otros países de América Latina, al existir una baja adopción de tecnologías digitales en las MYPES que representan el 99% de las empresas que generan tan solo el 35% del Producto Bruto de la nación. Por otro lado, el acceso a internet tiene una brecha digital de alrededor del 40% en la población rural y, más aún, la burocracia administrativa para formalizar a las empresas digitales conlleva un altísimo grado de dificultad, ya que los procesos se pueden extender bien debido a los trámites que pueden llegar a demorar hasta 6 meses; la falta de incentivos fiscales y financiamiento especializado genera una baja avance de la innovación. En notar la escasa tasa de supervivencia de emprendimientos digitales (cuando menos del 50% llegan a los tres años) y una escasa contribución en la generación de nuevos niveles de empleo calificado, se agrega incrementar su informalidad (70% de la economía debe ser considerada como tal) y la baja productividad.

b) Justificación de la propuesta

La propuesta tiene como objetivo impulsar el emprendimiento digital tecnológico a través de la creación de herramientas como el **Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)** y el **Portal Empresarial Único (PEU)**. Estas iniciativas facilitarán la formalización y el acceso a servicios. Todo esto está en línea con los objetivos de la Política Nacional de Transformación Digital hacia 2030 (D.S. N° 085-2023-PCM), que busca promover la inclusión digital, generar empleo calificado y mejorar la competitividad económica.

s opiniones que se han recibido.

Conclusión y recomendación.

Por lo que se ha expuesto, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de acuerdo con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10787/2024-CR con el siguiente TEXTO



SUSTITUTORIO:

**LEY PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO
DIGITAL Y TECNOLÓGICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico del país a través del fomento y la consolidación de empresas digitales tecnológicas competitivas, que generen empleo calificado y contribuyan a la creación de valor con alta capitalización de mercado. Asimismo, establece políticas públicas innovadoras que apoyan el emprendimiento digital y tecnológico mediante la implementación de marcos institucionales modernos, así como la creación de un registro nacional para estas empresas, a fin de facilitar su formalización, crecimiento y seguimiento a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley reconoce al emprendimiento innovador como un motor fundamental para el desarrollo económico, social y ambiental del país. Su finalidad es modernizar el entorno empresarial mediante la adopción y promoción de modelos de negocio emergentes que fortalezcan la colaboración entre los sectores público y privado para aumentar la competitividad, fomentar la internacionalización de las empresas y atraer inversión extranjera directa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a toda persona jurídica debidamente constituida, inscrita y formalizada conforme a la normativa vigente, que desarrolle o implemente productos o servicios mediante el uso de tecnologías digitales, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empresa digital tecnológica.** Se entiende por empresa digital tecnológica a toda persona jurídica que utiliza tecnologías digitales para desarrollar e implementar sus productos o servicios. Estas tecnologías se emplean con el propósito de generar valor mediante nuevos modelos de



negocio, transformando tanto la naturaleza de sus productos como la experiencia de sus clientes.

- b) **Opciones sobre acciones.** Es el derecho que se concede a una persona o grupo de personas para comprar una cantidad específica de acciones de una empresa *tecnológica* dentro de un plazo determinado, pagando un precio acordado o que pueda definirse previamente.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DIGITALES TECNOLÓGICAS (RNED)

Artículo 5. Creación del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)

Se crea el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED), bajo la administración del Ministerio de la Producción, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6. Empresa digital tecnológica y requisitos para su inscripción en el RNED

Para los efectos de la presente ley, se considera empresa digital tecnológica a toda persona jurídica que cumpla con los siguientes requisitos para su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED):

- a) Utilizar tecnologías digitales en el desarrollo e implementación de sus productos o servicios, con el objetivo de generar valor mediante nuevos modelos de negocio que transformen tanto la naturaleza de sus productos como la experiencia de sus clientes.
- b) Tener como finalidad resolver problemas o mejorar situaciones existentes a través del desarrollo de productos, servicios o procesos nuevos o significativamente mejorados en comparación con el estado actual de la técnica, asumiendo un riesgo inherente de fracaso tecnológico, industrial o en el modelo de negocio. Estas innovaciones deben ser parte fundamental del núcleo del negocio.
- c) Contar con domicilio fiscal en el país para efectos del impuesto a la renta.



- d) En caso de pertenecer a un grupo empresarial, tanto el grupo como cada una de las empresas que lo integran, deben cumplir con los requisitos mencionados en los literales a), b) y c).

Artículo 7. Prohibiciones

7.1. Las empresas digitales tecnológicas que se encuentren inmersas en alguno de los siguientes supuestos no pueden inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas y, en consecuencia, no pueden gozar de los beneficios reconocidos en la presente ley:

- a) Empresas que tengan como directores o accionistas que:
1. Hayan sido sancionados con inhabilitación para contratar con el Estado. En el caso de las inhabilitaciones temporales, la empresa digital tecnológica no puede acogerse a los beneficios de la presente ley mientras dure dicha sanción.
 2. Hayan sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de fraude, estafa o delitos contra la Administración pública.
- b) Empresas digitales tecnológicas constituidas en fraude a la ley.
- c) Empresas que se encuentren impedidas de contratar con el Estado peruano.

Artículo 8. Obligatoriedad

La inscripción de la condición de empresa digital tecnológica en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas no es obligatoria. No obstante, constituye un requisito previo para poder acogerse a los beneficios de la presente ley.

Artículo 9. Procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas

9.1. El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, proporciona el procedimiento de inscripción al Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas.

9.2. El plazo para la inscripción es de treinta días, sujeto a silencio administrativo



positivo.

9.3. En caso de no ser cierta la información proporcionada y de comprobarse su falsedad o adulteración, el administrado se encuentra sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10. Fiscalización

La fiscalización es realizada por el Ministerio de la Producción y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de forma aleatoria y posterior.

CAPÍTULO III

OPCIONES SOBRE ACCIONES

Artículo 11. Opciones sobre acciones

11.1. Las empresas digitales tecnológicas pueden adquirir participaciones propias o en autocartera con el propósito de destinarlas al pago de planes de incentivos. Esta adquisición está sujeta a un límite del 20 % del capital social.

11.2. El plan de emisión de opciones sobre acciones debe estar expresamente recogido en el estatuto de la sociedad, de lo contrario no le son aplicables las condiciones contempladas en el artículo 12.

Artículo 12. Tratamiento ¿de las opciones sobre acciones?

Para las opciones sobre acciones emitidas por las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas, se aplican las siguientes condiciones:

- a) El valor de las acciones o participaciones es igual al valor de las acciones o participaciones sociales suscritas por un tercero independiente en la última ampliación de capital realizada en el año anterior a aquel en que se entreguen las acciones o participaciones sociales. En caso de que no haya tenido lugar ninguna ampliación de capital, su valoración es acorde al valor de mercado en el momento de la entrega de la opción.
- b) El trabajador debe notificar formalmente por escrito al empleador su decisión de ejercer la opción sobre las acciones dentro de un plazo



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

razonable, el cual no puede exceder los diez días desde la fecha en que sea elegible para hacerlo.

CAPÍTULO IV BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 13. Beneficios tributarios

Para las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas, se aplican las siguientes tasas impositivas reducidas para la renta de tercera categoría:

Régimen del impuesto a la renta		Tasa impositiva
Régimen general		20 %
Régimen MYPE Tributario (RMT)	Renta neta hasta 15 UIT	3 %
	Renta neta de más de 15 UIT hasta 1,700 UIT	5 %

Artículo 14. Vigencia de los beneficios tributarios

El beneficio tributario es aplicable a las empresas digitales tecnológicas inscritas en el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas a partir del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley y está vigente por un plazo máximo de tres años.

CAPÍTULO V ACREEDORES

Artículo 15. Limitación de responsabilidad de inversionistas sin participación accionarial

Las personas naturales o jurídicas que inviertan en empresas digitales tecnológicas y cuya inversión no constituya participación accionarial no responden ninguna deuda de la sociedad, incluso en casos de reestructuración, ni se encuentran sujetas al levantamiento del velo societario, salvo pacto en contrario entre las partes.

Artículo 16. Retorno de la inversión de acreedores



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

La inversión realizada por acreedores que no implique participación accionarial es remunerada por un plazo máximo de dos años. Transcurrido dicho plazo, el acreedor puede optar por el reembolso de su inversión, salvo que las partes acuerden un periodo mayor.

Artículo 17. Cesión de derechos

El acreedor mencionado en el artículo 16 puede transferir la titularidad de la inversión a un tercero en cualquier momento, salvo pacto en contrario entre las partes.

CAPÍTULO VI

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Simplificación administrativa

Para el registro de trabajadores extranjeros en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad, basta únicamente la presentación de una copia de su documento de identidad.

Artículo 19. Permanencia ante pérdidas

No es aplicable a las empresas digitales tecnológicas la causal de disolución por pérdidas dispuesto en el numeral 4 del artículo 407 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 20. Creación del Portal Empresarial Único (PEU)

20.1. Se crea el Portal Empresarial Único (PEU), bajo la administración del Ministerio de la Producción, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual lidera la estrategia de articulación entre las diferentes autoridades competentes.

20.2. El PEU centraliza los siguientes trámites necesarios para la operación de personas jurídicas en el Perú:

- a) Constitución de personas jurídicas
- b) Trámites de registros públicos
- c) Emisión y anulación de RUC
- d) Presentación de declaraciones tributarias
- e) Solicitudes de registro de marca y propiedad intelectual



- f) Otros trámites que, mediante reglamentación, se determinen necesarios para la simplificación y formalización empresarial.

Artículo 21. Objetivos del Portal Empresarial Único

El Portal Empresarial Único tiene como finalidad optimizar el entorno empresarial en el país mediante la digitalización y la simplificación de trámites. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Optimización de trámites y registros empresariales. Reducir, integrar y agilizar los procedimientos administrativos y registros necesarios para la operación empresarial en el territorio nacional.
- b) Facilitación de la formalización laboral. Digitalizar los procesos de inscripción de trabajadores y asegurar la interoperabilidad con los sistemas de seguridad social y previsionales.
- c) Atracción de inversión y desarrollo empresarial. Reducir barreras burocráticas y mejorar la eficiencia regulatoria para fomentar la inversión extranjera y el crecimiento de negocios.
- d) Innovación y transformación digital. Implementar soluciones tecnológicas que permitan la interoperabilidad de servicios y el intercambio de información económica y empresarial.
- e) Impulso de la simplificación administrativa. Fortalecer la eficiencia gubernamental mediante un modelo de gobierno digital que mejore la transparencia y reduzca los costos de cumplimiento para las empresas y los emprendedores.

Artículo 22. Funciones del Portal Empresarial Único

El Portal Empresarial Único tiene las siguientes funciones:

- a) Centralizar y digitalizar los trámites administrativos para la constitución, operación y disolución de empresas, asegurando su integración con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la SUNAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), las municipalidades y demás entidades competentes.
- b) Garantizar la interoperabilidad con los sistemas de seguridad social y previsionales, permitiendo la inscripción automática de los trabajadores



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y en la planilla electrónica de la SUNAT.

- c) Simplificar y automatizar los trámites vinculados a licencias, permisos y cumplimiento regulatorio, reduciendo la carga burocrática y promoviendo la eficiencia administrativa.
- d) Implementar herramientas tecnológicas, tales como la firma digital certificada, las notificaciones electrónicas y la generación automática de alertas sobre obligaciones tributarias y laborales.
- e) Brindar asistencia técnica y orientación a emprendedores, y proporcionar información sobre financiamiento, incentivos tributarios, propiedad intelectual y otros aspectos clave de la actividad empresarial.

Artículo 23. Fomento de la colaboración con la sociedad civil

El Estado promueve la colaboración público-privada entre universidades y empresas digitales tecnológicas, a través de programas educativos en materia de emprendimiento y desarrollo de habilidades digitales, así como otras acciones que impulsen la creación de empresas emergentes y empresas de base tecnológica en entornos rurales o con escasa densidad de población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Plazo para la creación e implementación del Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED)

El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, crea e implementa, dentro del plazo de noventa días posteriores a la publicación de la presente ley, el Registro Nacional de Empresas Digitales Tecnológicas (RNED).

SEGUNDA. Plazo para la creación e implementación del Portal Empresarial Único (PEU)

El Ministerio de la Producción, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, crea e implementa, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días **calendario** contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Portal Empresarial Único (PEU).

TERCERA. Reglamentación



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, para el cumplimiento de sus disposiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 152-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Se modifica el artículo 152-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en los términos siguientes:

“Artículo 152-A.- Cargo de director

La persona que sea elegida como director de la sociedad acepta el cargo de director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez, de ser el caso. **En el caso de directores nombrados residentes en el extranjero, en lugar de la firma legalizada se acepta la firma digitalmente certificada, conforme a la legislación vigente en el país de residencia del director.** Este documento es anexo a la constitución de la sociedad, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Esta disposición rige para directores titulares, alternos, suplentes y reemplazantes según el caso, establecidos en los artículos 156 y 157, respectivamente.

La sociedad adopta las medidas necesarias para asegurar que el documento de aceptación y la firma digitalmente certificada del director residente en el extranjero cumplan con los requisitos de validez y autenticidad establecidos en la legislación nacional”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los literales f, g y h del numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, en los términos siguientes:

“Artículo 29.- Tipos de Calidades Migratorias

Son tipos de calidades migratorias, las siguientes:

[...]

29.2. Residencia: Autoriza el ingreso y/o residencia en el territorio de la



República. Estas calidades migratorias son prorrogables y permiten múltiples entradas. Las calidades migratorias de residencia son las siguientes:

[...]

f. Inversionista

Permite al extranjero establecer, desarrollar o administrar una o más inversiones lícitas en el marco de la legislación peruana. El monto de la inversión y las demás condiciones son fijados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de tres años.

g. Investigación

Se extiende al extranjero que cuenta con conocimientos y experiencia reconocidos en los campos de la ciencia, la tecnología o la innovación; así como en proyectos de educación de alta especialización; por intermedio de la autoridad en ciencia y tecnología nacional. Autoriza a realizar cualquier actividad que genere ingresos, dependiente o independiente en el sector público o privado.

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de **hasta tres años**.

h. Trabajador

Permite al extranjero a realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios. En el caso de trabajadores fronterizos se otorga los beneficios estipulados en los convenios internacionales sobre la materia. Se otorga en virtud de un contrato de trabajo previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Incluye empleados de una empresa transnacional o corporación internacional y que se desplaza al Perú para trabajar en una empresa del mismo grupo económico o holding, para desempeñarse como personal de alta dirección o de confianza o como especialista o especializado.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Es otorgada por MIGRACIONES.

El plazo de permanencia es de **tres años**”.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 20 de octubre de 2025

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Presidente:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Ciccía Vásquez Miguel Ángel 3.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 4.- Flores Ruiz Víctor Seferino 5.- Herrera Medina Noelia 6.- Medina Hermosilla Elizabeth 7.- Ventura Ángel Héctor José 8.- Zeta Chunga Cruz María.

A favor: (8)

Abstención. 1.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 2.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 3.- Rivas Chacara Janet Milagros 4.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 5.-Varas Meléndez Elías Marcial **(5)**

APROBADO POR MAYORÍA

Presidente:

Cuarto Punto

4.- Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

11343/2024-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión pública. privada en proyectos de manejo de la mosca soldado negra (HERMETIA ILLUCENS) para producir proteínas, generar ingresos y minimizar la huella de carbono”

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 11343/2024-CR**, “*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión pública. privada en proyectos de manejo de la mosca soldado negra (hermetia illucens) para producir proteínas, generar ingresos y minimizar la huella de carbono*”, iniciativa del congresista: **Luis Roberto Kamiche Morante**, integrante del Grupo Parlamentario “*Alianza para el Progreso*”.

Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Existe un doble desafío en el país en cuestiones referentes al medio ambiente, la primera es mitigar el impacto ambiental de la producción tradicional de proteínas, que genera altos niveles de gases de efecto invernadero (GEI) en un país altamente vulnerable a los riesgos climáticos, mientras que el segundo es, solucionar el déficit de proteínas en la población peruana para combatir la desnutrición y la anemia, sobre todo en la población infantil, se promueve una industria que funciona como una alternativa sostenible a la ganadería tradicional, minimizando la huella de carbono y reduciendo los gases de efecto invernadero, así también, se aprovecha el alto valor nutricional de este insecto como una nueva y eficiente fuente de proteína para la alimentación, lo que permitiría cerrar las brechas del déficit proteico que causa desnutrición y anemia en la población, exhortando al Poder Ejecutivo a que impulse las acciones necesarias para su cumplimiento.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN DEL PREDICTAMEN** recaído en el Proyecto de Ley **11343/2024-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE MANEJO DE LA MOSCA SOLDADO NEGRA (“HERMETIA ILLUCENS”)

Artículo único Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la inversión público–privada en proyectos de manejo de la mosca soldado negra (“Hermetia illucens”) para producir proteínas, generar ingresos y minimizar la huella de carbono. Para tal fin, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de la Producción realizan las coordinaciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 24 de octubre de 2025.

PRESIDENTE:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Secretario Técnico llevar a votación nominal



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.-Camones Soriano Lady Mercedes 4.-Ciccía Vásquez Miguel Ángel 5.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 6.- Flores Ruiz Víctor Seferino 7.- Herrera Medina Noelia 8.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 9.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 10.- Rivas Chacara Janet Milagros 11.-Varas Meléndez Elías Marcial 12.- Ventura Ángel Héctor José 13.- Zeta Chunga Cruz María.

- **A favor:** (13)

APROBADO POR UNANIMIDAD

Presidente:

Quinto Punto

5.- Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley **3847-2022-CR, “*Ley que fomenta la investigación en la acuicultura*”**

Secretario Técnico de lectura al predictamen por favor.

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 3847-2022-CR**, “*Ley que fomenta la investigación en la acuicultura*”, iniciativa del congresista: Alejandro Soto Reyes, integrante del Grupo Parlamentario “*Alianza Para el Progreso*”.

Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La normativa propuesta busca resolver el problema estructural de la baja productividad y la informalidad del sector acuícola peruano, derivado de la carente



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

o nula inversión en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), esta deficiencia en I+D+i genera una dependencia tecnológica y limita el potencial de crecimiento del Perú en la acuicultura terrestre, marina y continental, impidiendo que el sector contribuya plenamente a la seguridad alimentaria y al empleo sostenible. Ante ese escenario, el proyecto legislativo propone crear un marco legal que impulse la inversión, la articulación de un Sistema Nacional de Innovación y la creación de un Fondo Especializado que asegure la transferencia tecnológica a los productores.

Análisis técnico económico - viabilidad económica

En nuestro país, el sector de la acuicultura es considerado un motor de crecimiento futuro, sin embargo, mantiene una participación económica modesta en comparación con otros sectores, pero muestra un potencial de expansión significativo, impulsado por ciertas especies.

Considerando esto así, debemos precisar las cifras claves basadas en los reportes más recientes del Ministerio de la Producción (PRODUCE), con datos consolidados para 2024 y proyecciones para 2025:

Análisis legal - constitucional

De igual manera, debemos señalar que la propuesta legislativa es coherente con los dispositivos normativos vigentes, pues, utiliza la potestad legislativa para exhortar la acción efectiva del Poder Ejecutivo en un sector rezagado, orientando los recursos y la gestión hacia una solución tecnológica específica en aras del desarrollo nacional.

Rol del Estado en la promoción del desarrollo económico

El proyecto de ley se alinea con el modelo de Economía Social de Mercado establecido en el artículo 58 de la Constitución, según el cual el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en la promoción del empleo, la salud, la educación, la seguridad, los servicios públicos e infraestructura; y es que, el fomentar la investigación en un sector productivo como la acuicultura es una manifestación directa del rol promotor del Estado



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio es un método de evaluación que permite cuantificar los impactos y efectos de una propuesta normativa en términos cuantitativos, considerando variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general. De esta manera, se pueden medir y comparar los costos y beneficios esperados.

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma vigente de nuestro ordenamiento legal, ni contraviene la Constitución Política del Perú o leyes de menor rango. Por el contrario, el proyecto busca resolver el problema estructural de la baja productividad y la informalidad del sector acuícola peruano.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **3847-2022-CR**, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

El Congreso de la República.

Ha dado la siguiente ley:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE FOMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN EN EL SECTOR ACUICULTURA

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para la investigación en la acuicultura a fin de mejorar la producción acuícola.

Artículo 2 Fomento del Centro Nacional de Semillas para la Acuicultura

El Ministerio de la Producción promueve el mejoramiento genético acuícola y, en el marco de sus competencias y en atención a su disponibilidad presupuestaria, un Centro Nacional de Investigación, Producción y Mejoramiento de Semillas para acuicultura.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Artículo 3 Financiamiento

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción con fondos ya existentes, de modo que se asegure la sostenibilidad y adecuada coordinación interinstitucional conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1195.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 24 de octubre de 2025.

Presidente:

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra a través del chat de la plataforma Microsoft TEAMS.

Presidente:

No habiendo otras intervenciones, se procede a votar.

Señor secretario técnico someta a votación nominal:

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el viernes 24 de octubre de 2025, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: 1.-Pazo Nunura José Bernardo 2.- Heidinger Ballesteros Nelcy Lidia 3.-Camones Soriano Lady Mercedes 4.-Ciccía Vásquez Miguel Ángel 5.- Espinoza Vargas Jhaec Darwin 6.- Flores Ruiz Víctor Seferino 7.- Herrera Medina Noelia 8.- Marticorena Mendoza Jorge Alfonso 9.- Medina Hermosilla Elizabeth 10.- Portalatino Ávalos Kelly Roxana 11.- Rivas Chacara Janet Milagros 12.-Varas Meléndez Elías Marcial 13.- Ventura Ángel Héctor José 14.- Zeta Chunga Cruz María.

- **A favor:** (14)

APROBADO POR UNANIMIDAD



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS 2025 - 2026

*“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres “
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Presidente:

HASTA ESTE PUNTO DE LA SESIÓN, PIDO DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LO ACORDADO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Si no hay objeción de algún congresista, **SE DA POR APROBADA**, con la dispensa del trámite de su lectura, contando con el quórum correspondiente.

La dispensa ha sido aprobada por unanimidad.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y NO habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10 horas, con 43 minutos.